

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

Relatoría -



Aguascalientes

2 de diciembre de 2020



Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

Relatoría

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección en el marco del 25 de noviembre, día de la no violencia contra las mujeres. Lugar: Aguascalientes, vía remota a través de las plataformas de videoconferencia. Fecha: 2 de diciembre de 2020, de 11:00 a 13:00hrs.

...

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

Relatoría

Contenido

Presentación

Sesión inaugural y palabras de bienvenida

Plática

Conclusiones

Despedida

Conclusiones especiales y pendientes

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

...

Sesión inaugural y palabras de bienvenida

Mtro. J. Asunción Gutiérrez Padilla

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

Muy buenos días a todas y a todos. Saludo a la licenciada Adela Muñiz Guadarrama, Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; a la licenciada Sofía Román Montes, Directora del Área de Capacitación del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y a la licenciada Elizabeth Pérez Gómez, subdirectora del área de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Igualmente saludo a la licenciada Rosalba Ramírez Salazar, Titular de la Unidad de Igualdad y Género del Poder Judicial del Estado.

Nos congratulamos de esta serie de actividades y de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes se sume a este esfuerzo y trataremos de aprovecharlo y difundirlo. Me parece este tema muy importante para que las mujeres puedan acceder a rutas de protección.

Licenciada Adela Muñiz Guadarrama

Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Muchas gracias. Quiero agradecer la anfitrionía en este momento tan difícil que estamos viviendo por la crisis sanitaria mundial con el COVID-19. Agradezco la oportunidad de poder construir una serie de reflexiones en el estudio que tenemos a bien presentarles.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Decirles también que la Maestra Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Doctor Javier López Sánchez, Cuarto Visitador General, gustan de que vayamos a las entidades federativas que conforman la república mexicana y para dar a conocer este panorama sobre diversas cosas que tienen que ver con las mujeres, entre ellas, salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia, y es por ello que traemos un estudio que presentará la licenciada Elizabeth para identificar las necesidades del estado de Aguascalientes y poder al final reflexionar lo que le toca a este estado.

Podemos desde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Género, con la Fiscalía y otras instituciones, generar un espacio consuetudinario que nos permita el acceso de las mujeres a sus derechos. Por el confinamiento, la violencia contra las mujeres se ha incrementado y al día casi matan a 11 mujeres. Es un tema que nos preocupa y nos ocupa. Hemos mandado un informe a la CEDAW en la que decimos cómo está la situación en México y es preocupante.

Sin más, decirles que estamos contentas de presentarles este estudio y es importante que estén todas y todos ustedes y al final poder hacer reflexiones y ver si podemos hacer una ruta específica para su entidad. La primera conclusión es que las órdenes de protección pueden ser la diferencia entre la vida y la muerte de las mujeres.

Licenciada Elizabeth Pérez Gómez
Subdirectora del área de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres
del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Desde el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres nos dimos a la tarea de ver la información que las entidades están publicando sobre las órdenes de protección, el contexto de violencia que viven las mujeres, el marco internacional y la información que nos permita trazar una ruta para que las mujeres tengan acceso a las órdenes de protección.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Este estudio tiene como objetivo identificar la ruta para el acceso a las órdenes de protección, establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia y en las Leyes Estatales en la materia y los siguientes elementos:

- ¿Quién o quiénes puede solicitar las órdenes de protección?
- ¿Qué autoridades las emiten?
- ¿Cuáles son los tiempos previstos para su emisión?
- ¿Cuál es su duración y el seguimiento a su ejecución?
- ¿Cuáles son los criterios vigentes para cada tipo de orden de protección?
- ¿Qué restricciones previstas en la regulación se advierten en el procedimiento?
- Difusión de las órdenes de protección

En el contenido del estudio, se realiza un análisis sobre el derecho a una vida libre de violencia y las órdenes de protección; el contexto de violencia contra las mujeres y de la difusión y emisión de órdenes de protección; consideraciones metodológicas y panorama general de la regulación de las órdenes de protección; en las rutas para que las mujeres víctimas de violencia accedan a las órdenes de protección; hacemos algunas conclusiones y finalmente los pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia.

El derecho a una vida libre de violencia, son las expresiones constitutivas de violencia contra las mujeres que toman distintas formas y transitan en distintos ámbitos. En el actual contexto de la pandemia por COVID 19, ha destacado la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, que puede comprender violencia psicológica, física, económica y patrimonial, por mencionar solo algunos tipos. La violencia que viven las mujeres en sus hogares puede llegar a su expresión máxima que es la violencia feminicida.

Para las mujeres que viven violencia, la distancia entre la violencia en el ámbito familiar y la violencia feminicida puede depender de la implementación efectiva de

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

las de órdenes de protección. Por ello es importante el acceso a las órdenes de protección para garantizar los derechos de las mujeres.

El marco internacional de las órdenes de protección está en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la “Convención de Belem do Pará”. Derivado de ello, los estados están obligados a dar cumplimiento a dichos instrumentos al ser parte.

La CEDAW, establece que los estados parte deben condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, además de que convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

La Convención Belem Do Pará en su Artículo 7 en sus incisos c, d y f establece lo siguiente: los Estados parte llevarán a cabo: c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; y también nos señala la necesidad de (f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Por su parte la CEDAW en las observaciones finales que emitió a México hizo hincapié en acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.

La ONU ha establecido que Las órdenes de protección civil han demostrado ser uno de los mecanismos legales más eficaces en los esfuerzos para proteger a las mujeres contra la violencia. Son muchas las cuestiones relacionadas con las órdenes de protección que es preciso tener en cuenta a la hora de redactar una ley en la que se prevea ese recurso. Es importante, por ejemplo, reconocer la autonomía de las víctimas adultas de la violencia y respetar su propia valoración de lo que puede suponerles una orden de protección en sus circunstancias concretas.

Cuando una mujer está en una situación de violencia es importante conocer sus necesidades para saber atenderlas y no desde fuera pensar en cuáles son sus necesidades. Debemos escucharlas para entonces pensar qué medidas son las más adecuadas para salvaguardarlas.

Las órdenes de protección se encuentran en específico, en el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y señala que las órdenes de protección se consideran actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Por otra parte, son precautorias y cautelares y así, conservar en cierto estado los derechos y se evite su vulneración. Deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Es importante diferenciar las órdenes de protección y las medidas de protección para entender qué solicitar y a qué atenderlos. Las órdenes de protección no están

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

sujetas a la presentación de una denuncia, como sí lo están en las medidas de protección que se otorgan durante la investigación de un posible delito.

Las órdenes de protección tienen una temporalidad de 72 horas, pero éstas muchas veces no son suficientes y no podemos dejar de proteger a las mujeres si el riesgo no ha cesado. Las órdenes de protección se otorgan por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Las órdenes de protección no están sujetas a un solo tipo de violencia, porque deben proteger a todas las mujeres en todos los ámbitos, en lo público y en lo privado. Su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito y se solicitan ante los actos que implican violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.

Otro tema importante respecto a las órdenes de protección es su registro, porque todas las entidades e instituciones tengan estos datos y la importancia de tener estos datos es con miras a poder generar políticas públicas.

En 2007 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), donde se le encomienda a la Secretaría de Seguridad Pública “Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres” compuesto por la información proporcionada por los miembros del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) y las instituciones de gobierno de las Entidades Federativas y así Instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y en marco de derechos humanos” sobre la atención, prevención y erradicación de la violencia.

Los elementos que deben considerarse en el banco son datos de la víctima y de la persona agresora, si no, no vamos a tener contextos que nos permitan valorar el riesgo. Se deben agregar las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto al

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

caso de violencia de que se trate; información complementaria del caso de violencia y las órdenes de protección que se hayan emitido.

A nivel nacional, el banco nacional ha reportado que se han registrado 607,715 casos de violencia contra niñas y mujeres y se reportan 73, 688 órdenes de protección emitidas.

En lo que respecta a Aguascalientes, se detectaron 22,388 casos de violencia contra las mujeres de los cuales el 82.24% resultó el porcentaje que representa a los agresores hombres y se emitieron, según el banco de datos, 20 órdenes de protección. Según datos reportados en el BANAIVIM.

Tenemos también otros datos importantes como lo son los de la población que de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 en Aguascalientes viven 689,247 mujeres y 652,185 hombres. El 80.8% de la población vivía en el ámbito urbano y 19.2% en el ámbito rural. La edad mediana es de 28 años en mujeres y 25 en hombres.

En cuanto a la incidencia delictiva en la entidad, nos dice que de enero a octubre se han detectado dos presuntos delitos de feminicidio en Aguascalientes. Es la entidad federativa con la menor tasa de presuntos delitos de feminicidio por cada 100 mil mujeres, con 0.27. La tasa de presuntos delitos de feminicidio a nivel nacional es 1.19. Igualmente se cometieron tres presuntos homicidios dolosos de mujeres. Esta entidad federativa cuenta con una tasa de 0.4 presuntos homicidios dolosos de mujeres por cada 100 mil habitantes. Esta tasa a nivel nacional es de 3.7. A partir de las estadísticas vitales de mortalidad del INEGI, en 2019 se registraron siete defunciones femeninas con presunción de homicidio.

Respecto a la violencia sexual, a nivel nacional no distingue el sexo entre las presuntas víctimas del delito de violación, lo cual es una deficiencia en la información presentada que impide conocer plenamente la magnitud del problema. Es importante y una obligación desglosar los datos por sexo y no se está dando

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

cumplimiento. En Aguascalientes se cometieron 254 presuntos delitos de violación de enero a octubre del presente año en la entidad.

Otro dato importante es el relativo a la violencia familiar en los cuales se han detectado 1840 presuntos delitos de violencia familiar, 1,782 llamadas de emergencia relacionadas con violencia contra la mujer y según la ENDIREH 2016, el 37.8% de las mujeres encuestadas señalaron haber experimentado al menos un incidente. El 31.5% indicaron haber experimentado al menos un incidente de violencia física y el 10.3% un incidente de violencia sexual durante su infancia.

Respecto a las órdenes de protección, vemos en la gráfica que Aguascalientes ha reportado 20. En el caso de Tamaulipas, por ejemplo, no se tiene registrada ni una orden de protección.

Respecto de la difusión de las órdenes de protección en 13 entidades federativas se realiza a través de las páginas de Instituciones como las Fiscalías, procuradurías y los Centros de Justicia para las mujeres; solo dos mecanismos para el adelanto de las mujeres han hecho difusión en el país, en otras entidades, la difusión se realizó a través de transparencia, y/o de Organizaciones de la Sociedad Civil; el Poder Judicial realizó difusión en 6 entidades.

También respecto a la difusión de las órdenes de protección se encontró que, en Morelos e Hidalgo, se difunde información sobre las medidas de protección las cuales requieren una denuncia. La información es casi de carácter nominal y casi un servicio que puede brindarse sin ampliar la información. Las entidades que mayor difunden son la Ciudad de México y Tlaxcala.

En Aguascalientes no se encontró información sobre las órdenes de protección.

Otro instrumento de suma importancia son los protocolos en materia de órdenes de protección. En total se identificaron protocolos en 16 entidades federativas, estos protocolos han sido solicitados en los mecanismos de Alertas de Violencia de

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Género contra las Mujeres de las diversas entidades federativas. Por ello es muy importante la difusión que se haga de los protocolos.

Sobre las consideraciones metodológicas para la revisión de las rutas para que las víctimas accedan a las órdenes de protección, el estudio se realizó con base en la revisión de la regulación de las órdenes de protección, previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en leyes de acceso de las entidades federativas. La revisión de las leyes se realizó con fecha de corte al 19 de junio del 2020.

También se analizaron otros puntos como categorías que se definieron para trazar la ruta de acceso a las órdenes de protección y se organizaron en seis rubros de análisis que permiten ubicar los momentos y los actores que intervienen en la solicitud, emisión, ejecución, seguimiento y posible prórroga de las órdenes de protección.

Se identificó que, en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia estatales, se regulan órdenes de protección de ocho tipos distintos: cautelares, de emergencia, de naturaleza civil y/o familiar, de naturaleza político-electoral, definitivas, en materia penal, preventivas y judiciales.

Aquí tenemos las preguntas que se realizaron para poder elaborar las rutas que se sigue en cada entidad federativa y a nivel nacional para acceder a las órdenes de protección:

- ¿Quién puede solicitar órdenes de protección?
- ¿Cuáles pueden ser las instituciones de primer contacto?
- ¿Cuáles son los tipos de órdenes de protección?
- ¿En qué consisten los tipos de órdenes de protección?
- ¿Ante qué autoridad se solicitan las órdenes de protección y quién las emite?
- ¿Cuál es la autoridad responsable de la ejecución?
- ¿Se prevén criterios para la evaluación del riesgo?

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

- ¿Cuál es el tiempo regulado para emitir las órdenes de protección?
- ¿Cuáles es la duración de la implementación de las órdenes de protección?
- ¿Se puede extender la duración de las órdenes de protección?
- ¿Se da algún tipo de seguimiento a las órdenes de protección una vez que concluye el plazo de implementación?
- ¿Cuáles son los criterios particulares de cada orden de protección?
- ¿Cuáles son las restricciones o condiciones para el acceso de las órdenes de protección?
- ¿La legislación prevé acciones de protección adicionales a las órdenes de protección?

Sobre los primeros respondientes se encontró que las instituciones de salud son quienes están incluidas en las leyes, particularmente es importante la aplicación de la NOM - 046 y es obligatorio para quienes atienden a las mujeres, independientemente que las mujeres expongan o no su contexto de violencia. Es importante promover y atender a las mujeres desde varios espacios y varias instituciones y no solo canalizarlas hacia una institución pública.

Respecto a las órdenes de protección en materia política, hubo cuatro entidades que prevén las órdenes de protección ante la violencia frente a 28 que no lo hacen. Las cuatro entidades que sí las prevén son Durango, Morelos, San Luis Potosí y Sonora.

A partir de las preguntas mencionadas anteriormente, se identificaron 5 rutas de acceso de las mujeres a las órdenes de protección.

La ruta tipo uno incluye las entidades federativas que cuentan con órdenes de protección de emergencia, preventivas y civiles y está presente en 22 entidades federativas, entre las que se encuentra el Estado de Aguascalientes

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

La ruta tipo dos señala que, en estos casos, la legislación permite trazar una ruta para las víctimas en dos tipos de órdenes de protección: de emergencia y preventivas.

La ruta tipo tres señala que, en estos casos, la legislación permite trazar una ruta para cuatro tipos de órdenes de protección. A las más comunes (emergencia, preventivas y civiles) se le suman las órdenes de protección electorales.

La ruta tipo cuatro, sobre rutas diversas, refiere que, en estos casos, la legislación de las entidades federativas no se puede homologar con el resto de los casos. En ese sentido, el reglamento de Colima dispone que las órdenes de protección para todos los tipos de violencia se otorgarán en los términos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado. La Ciudad de México prevé órdenes de protección de tipo preventivas, de naturaleza civil y en materia penal. Tlaxcala Por su parte Tlaxcala señala y regula las órdenes de protección de emergencia, preventivas, civiles y judiciales; y, Yucatán prevé órdenes de protección de emergencia y cautelares. Entonces esta especificidad en su legislación nos hizo replantear que se debe plantear una ruta específica para este caso.

Como ruta cinco tenemos a dos entidades que no cuentan con información suficiente para trazar una ruta para las víctimas. Tal es el caso de Campeche, donde su ley de acceso remite a las medidas del Código Penal, y su reglamento remite a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia y al Código Nacional de Procedimientos Penales. El otro caso es Chihuahua que no proporciona información sobre las órdenes de protección ni en su ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ni en su reglamento. Chihuahua ya hizo su modificación en su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se le hizo una adenda.

Ahora, con base en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nosotras quisimos hacerlo de forma esquemática para que las mujeres

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

accedan y tengan conocimiento del estado de riesgo. Y se les pueda orientar de una manera sencilla y accesible.

Las rutas tipo 1 que prevé en la Ley General *¿quiénes pueden solicitar las órdenes de protección?, la víctima* o cualquier persona que tenga conocimiento de un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que genera violencia contra las mujeres. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también puede solicitarlas, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.

En materia de violencia política pueden solicitarlas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Instituto Nacional Electoral; o, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales.

En el caso de mayores de 12 años pueden acceder a las órdenes de protección al ser solicitadas por éstas siendo representadas por las autoridades competentes, y en caso de que se traten personas menores de 12 años, sólo lo podrán hacer a través de sus representantes legales. Entonces igual hay que plantearnos qué alternativas podemos encontrar para las niñas.

Respecto a las instituciones que se identifican de primer contacto tenemos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informarle sobre la existencia de órdenes de protección, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente y documentarlo.

Muchas veces se evade la atención diciendo: “Como no estoy en tal o cual institucion pues no me toca” y eso también vulnera la situación de violencia que viven las mujeres.

Pero, ¿en qué consisten esas órdenes de protección? ¿Por qué no necesitamos poner una denuncia para acceder a ellas? En el caso de las órdenes de protección de emergencia, en la ley se regula que las órdenes de protección de emergencia

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

consisten en la I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que recuente la víctima; III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y, IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia. La víctima tiene un proyecto de vida la víctima tiene que estar a salvo.

Sobre las preventivas, tenemos que pueden consistir en: I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima; II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima; IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la Víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y, VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Sí, por una parte está ayudar a la víctima, ponerla a salvo, pero también se trata de trabajar con el agresor.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Sobre las de naturaleza civil, éstas consisten en la I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y, V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

En todo caso, debemos solicitar la sustracción del agresor, no de las mujeres.

Respecto a las autoridades que pueden solicitar o emiten, están los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgadores civiles que corresponda. En cuanto a las autoridades responsables de su ejecución, las instancias policiacas federales deberán brindar el apoyo necesario a las autoridades competentes que emitan órdenes de protección. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres, a través de sus Sistemas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, podrán articular las acciones correspondientes para la coordinación de las autoridades competentes para la emisión, ejecución y cumplimiento de las órdenes de protección. Además, cuando se solicite por persona distinta a la víctima será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia, lo cual vulnera los derechos de las mujeres y el acceso a la justicia poniendo en duda la solicitud de órdenes de protección.

Podemos ver la obligación de las entidades de que se debe aterrizar esa obligación. Es muy importante porque todo se los dejamos a los mecanismos de adelanto para las mujeres y a ellas, las propias mujeres víctimas, cuando estamos viendo que hay instituciones encargadas de dar la atención. Entonces debemos ampliar la mirada para atender estos casos.

Ahora, respecto de los criterios para la evaluación del riesgo, la Ley General de Acceso prevé de manera amplia, lo siguiente: I. El riesgo o peligro existente; II. La

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

seguridad de la víctima; y, III. Los elementos con que se cuente. Adicionalmente, la autoridad jurisdiccional competente podrá considerar para otorgar las órdenes de protección, si de la declaración o entrevista de la víctima o solicitante se desprende alguno o algunos de los siguientes supuestos: I. Ataques previos con riesgo moral, amenazas de muerte, o el temor de la víctima a que el agresor la prive de la vida; II. Que la víctima esté aislada o retenida por el agresor contra su voluntad o lo haya estado previamente; III. Aumento de la frecuencia o gravedad de la violencia; IV. Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya o esté recibiendo atención médica; V. Intento o amenazas de suicidio o cualquier otra forma de medida intimidatoria por parte del agresor; VI. Que el agresor tenga una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de personas; que cuente con antecedentes de órdenes de protección dictadas en su contra; tenga antecedentes de violencia que impliquen una conducta agresiva o de peligrosidad; o que tenga conocimiento en el uso de armas, acceso a ellas o porte alguna; VII. Cuando existan antecedentes de abuso físico o sexual del agresor contra ascendientes, descendientes o familiares de cualquier grado de la víctima; o VIII. Que exista o haya existido amenaza por parte del agresor de llevarse a los hijos de la víctima por cualquier circunstancia.

Estos elementos con los que se cuenta se puede aplicar para ampliar la mirada y ver todas esas acciones que implican riesgo para las mujeres. Es importante tener presente que la violencia es progresiva y va en aumento.

También debe tomarse en cuenta, al momento de evaluar el riesgo, si existe recurrencia de violencia y la posibilidad para la víctima de salir de ésta.

Aquí me voy a detener un poco en la importancia de registrar por sexo en el BANAVID el contexto y los antecedentes.

Igual puede pasar que haya personas que porten armas, por ejemplo, pero son personas que portan armas porque son de trabajo. Ejemplo, si se trata de militares y policías.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Los pasos para las órdenes de protección es que se deben emitir dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, pero se deben considerar hasta que cese el riesgo de la víctima. En la Ley General de acceso se da un vacío. Y esto pasa en las entidades federativas.

Sobre los criterios previstos para las órdenes de protección de naturaleza civil tenemos una preocupación particular, y es que nos hemos preguntado si la regulación prevé alguna restricción o condición para que las mujeres puedan acceder a las órdenes de protección y, en ese sentido, se encontró que cuando se solicite por persona distinta a la víctima será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia. Se debe atender a lo que las mujeres víctimas de violencia nos están señalando. Por ello es más difícil también que las mujeres accedan a la justicia.

Ruta para Aguascalientes

Las personas que pueden solicitar las órdenes de protección son: las víctimas, los hijos o las hijas de las víctimas, las personas que convivan con ellas o se encuentren sujetas a su guarda o custodia y las o los responsables de los Núcleos de Atención Integral, así como los responsables de los refugios y cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo, de forma excepcional. No es aplicable a las órdenes de protección de naturaleza civil. De forma excepcional porque es aplicable para órdenes de protección emergentes y preventivas.

Las órdenes de protección de carácter de emergencia pueden consistir en I. Orden de salida obligatoria o desocupación de la persona violenta del domicilio conyugal o en el que hayan estado conviviendo o tenga su residencia la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; II. Prestar apoyo a la víctima, y en su caso, facilitar los medios para trasladarla con sus familiares o conocidos dejándola en resguardo de los mismos para evitar el contacto con el agresor, hasta el momento en el que el juez determina su situación jurídica; III. Orden de reingreso

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; IV. Orden al probable responsable de abstenerse de molestar o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; V. Orden al probable responsable de no aproximarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima; y VI. Orden de retención y guarda de armas de fuego propiedad de la persona violenta o de alguna institución privada de seguridad, independientemente de si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia, es aplicable lo anterior, a las armas punzo cortantes y corto contundentes que en independencia de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima. En todo caso, serán consideradas de emergencia las órdenes de protección que se tramiten con motivo de violencia sexual y cuando la víctima de cualquier tipo de violencia sea menor de dieciocho años.

Parecidas a la ley general. Las preventivas se consideran como las de emergencia. Las órdenes de protección preventivas consistirán en: I. Orden de uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima; II. Orden de acceso al domicilio común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima, para tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; III. Orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; y, IV. Orden de auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre ésta en el momento de solicitar el auxilio.

Las de naturaleza civil consistirán en: I. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; II. Suspensión temporal a la persona violenta del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, en caso de que la violencia se ejerciera en contra de éstos; III. Prohibición a la persona violenta de enajenar, hipotecar, disponer, ocultar o trasladar bienes propios de la víctima o bienes comunes; IV. Embargo preventivo

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

de bienes de la persona violenta, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar sus obligaciones alimentarias; y V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Ahora, ¿qué autoridades pueden solicitar o emitir las órdenes de protección? El Ministerio Público, los jueces mixtos, de lo penal, civil y familiar, según corresponda.

Respecto a la autoridad responsable de su ejecución corresponde a la Policía Ministerial y la Policía Preventiva las órdenes de protección emitidas en resoluciones en procesos que se ventilen ante el Ministerio Público y jueces mixtos, de lo penal, civil y familiar.

Asimismo, prevé que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública el otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento y ejecución de las órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes, en los casos de violencia de género.

Para los criterios de evaluación del riesgo prevé que para emitir la orden de protección debe haber: I. El riesgo o peligro existente; II. La seguridad de la víctima o víctimas indirectas; III. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia; IV. Los antecedentes violentos del agresor; V. La gravedad del daño causado por la violencia ejercida; VI. La frecuencia e intensidad de la violencia; y, VII. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y el agresor y los demás elementos de convicción con que se cuente.

Sobre la duración tenemos que se deben emitir dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan y la duración de la orden de protección no será mayor a las 72 horas, plazo dentro del cual el juez debe emitir la resolución que las confirme, modifique o revoque. La prórroga podrá ser hasta por 60 días naturales y no se regula el seguimiento de la orden de protección.

Sobre las órdenes de naturaleza civil tenemos que las autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten son los jueces mixtos, de lo civil y familiar.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Las autoridades responsables de su ejecución serán la Policía Ministerial y la Policía preventiva. El tiempo para su emisión será de 24hrs siguientes al conocimiento de los hechos que las genera. La duración de la orden de protección no será mayor a las 72 horas.

Respecto a las órdenes emergentes y preventivas, cuando la solicitud se haya realizado por cualquier persona, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa. De manera general se prevé una audiencia de prueba y alegatos al día siguiente de la notificación de la orden de protección en la que comparece la persona agresora, a partir de la cual se emite resolución que confirma, modifica o revoca la orden de protección.

Es una situación que se ha regulado en varias entidades federativas ya que se han emitido criterios en los que se encuentran coincidencias.

Principales conclusiones a las cuales llegamos son:

Las órdenes de protección son un recurso indispensable para que las mujeres accedan a servicios inmediatos que brindan las instituciones del estado, con el fin de salvaguardar su vida y su integridad.

Las órdenes de protección se consideran actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, no obstante que esta violencia se produzca en el ámbito público o privado.

Las órdenes de protección deben de otorgarse bajo la premisa de urgente protección y a la luz del interés superior de la o de las víctimas.

Las órdenes de protección reguladas con mayor frecuencia en las entidades federativas son las de prevención, las de emergencia y las civiles. En cada tipo de

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

órdenes de protección se advierten responsables de su emisión y caminos diferentes.

Las órdenes de protección no se encuentran acotadas solo a determinados tipos de violencia, sino que su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que se llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito que implique violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.

Sin embargo, las consideraciones adicionales para solicitar y para emitir las órdenes de protección constituyen elementos que pueden derivar en el retraso o negación de las órdenes, incluso en la disuasión para que las mujeres opten por no hacer uso de estos recursos a los que las instituciones están obligadas a dar cumplimiento.

Sobre los pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia, tenemos a la difusión y, en ese sentido, los pendientes son fortalecer y ampliar la difusión sobre las órdenes de protección como un procedimiento que puede ser útil ante la violencia contra las mujeres que se puede vivir en el ámbito familiar. Esto sobre todo por el aumento en la violencia que se registra a raíz del confinamiento por la pandemia mundial por COVID-19. Existe confusión en la información que se difunde, respecto a las órdenes de protección previstas en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Es fundamental difundir qué son las órdenes de protección y cómo se pueden solicitar. Si bien hay instituciones específicas que tienen la obligación de atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, todas las instituciones en el marco de sus atribuciones deben contribuir y transversalizar la perspectiva de género y las acciones que les correspondan para hacer frente al alarmante contexto de violencia contra las mujeres.

Todas las instituciones están obligadas a contribuir a la difusión para que las mujeres conozcan las órdenes de protección a las que tienen derecho.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Ello nos lleva a hablar de los pendientes que se tienen en cuanto al registro de las órdenes de protección. Si bien el BANAVIDA proporciona información sobre las órdenes de protección, tiene limitaciones en cuanto a conocer con mayor profundidad y considerando la distribución en las entidades federativas, el número de órdenes de protección solicitadas, y emitidas por las instituciones a las que les corresponde. Aunado a lo expuesto, no se identifica con claridad la fecha de corte de la información, ni las fechas para su actualización. El INEGI dejó de incorporar en el censo sobre las órdenes de protección emitidas por los centros de procuración de justicia y en lugar de recabar la información están habiendo retrocesos. Es una problemática a nivel nacional el no contar con buenos registros. Se advierte que las órdenes de protección en materia civil no eran reportadas en el Censo Nacional de Procuración de Justicia (CNPJE). Posiblemente por el tipo de instituciones que las emiten. Imprecisiones en la legislación respecto a qué instituciones tienen la obligación de llevar el registro de las órdenes de protección.

Sobre los pendientes de la regulación de las órdenes de protección, se requiere que las autoridades competentes para el trabajo legislativo miren con detenimiento este procedimiento y valoren su relevancia y la relación que guarda para hacer la diferencia en la vida de las mujeres que viven violencia de manera cotidiana, en el espacio donde pasan más tiempo (probablemente), esto es, en sus hogares. La regulación de las órdenes de protección debe ser clara, armonizada con instrumentos con los que dialoga (reglamentos, leyes en materia familiar, con ordenamientos en materia penal) y precisa en cuanto a quién puede solicitarlas, ante quién, cuánto tiempo tardan en otorgarse, cuánto tiempo duran, cuáles son las acciones concretas que comprenden, qué ocurre si el riesgo prevalece, cómo se da seguimiento a cada caso, y su registro, entre otros elementos. La legislación en torno a las órdenes de protección debe ser más clara y más fácil de retratar en una ruta para las víctimas, debe situar en el centro de su lógica las circunstancias por las que atraviesan las mujeres que viven violencia, y las instituciones existentes, y

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

necesarias, para salvaguardar la vida y la integridad de las víctimas. De otro modo, hay rutas no posibles o inoperantes.

Se debe eliminar toda aquella disposición que pueda implicar condiciones y restricciones en la emisión de las órdenes de protección, así como prever los posibles impactos negativos en el acceso a las órdenes de protección. Estos planteamientos se basan en la puesta en duda sobre las mujeres y sus circunstancias, antes que en la obligación de todas las instituciones para actuar. Y, finalmente, se debe dar seguimiento a la manera en que se fortalece la legislación de las órdenes de protección relacionadas con la violencia política, con el fin de que se conviertan en auténticos recursos a disposición de la protección y garantía de los derechos políticos, electorales y del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Las órdenes de protección deben de tener el valor y la relevancia que se establece en la CEDAW. Las órdenes de protección deben ser claras, completas, entendibles, y la de Aguascalientes es casi, pero hace falta claridad. Es importante, sobre la regulación, que todas las mujeres que buscan a las autoridades deben ser atendidas. Lo que se busca es prevenir, no llegar a estos casos en donde lo peor ya ha sucedido. Eso hace que se ponga en duda el dicho de las mujeres, circunstancias, vivencias y demás. Es fundamental fortalecer lo relativo al seguimiento. Cómo establecer coordinación institucional y no quedarnos solo en la emisión de las órdenes, hay que dar un adecuado seguimiento.

Finalmente, comentarles que este esfuerzo por plantear rutas útiles para las mujeres víctimas de violencia requiere por fuerza que todas las instituciones involucradas las conozcan, vean la operatividad o imposibilidad de seguimiento del camino, y asuman un papel activa para evitar la sobrerregulación de las órdenes de protección, pero también para armonizar los contenidos, y para eliminar disposiciones contrarias al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; pero

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

sobre todo, para que las instituciones que no prevén este procedimiento más que de manera general se comprometan a legislar al respecto.

Y bueno, hasta aquí se queda nuestra intervención y apartir de esto queremos hacer un vínculo con las entidades e instituciones para definir una ruta y éstas puedan fortalecerse para darle la importancia debida al tema, difundirlo, que las mujeres puedan acceder a las órdenes de protección.

Hasta aquí mi intervención y cedo el uso de la voz a la licenciada Adela Muñiz Guadarrama.

Licenciada Adela Muñiz Guadarrama

Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Les invitamos a conocer nuestro estudio y que quizá requería una reflexión más profunda, que la pandemia nos preocupa, pero debemos ocuparnos. Como dice Elizabeth, hay que hacer vínculo interinstitucional. También la buena implementación de la perspectiva de género en todo, y que si de entrada se pone en duda el dicho de las mujeres, empezaríamos mal. Se agradece a todo mi equipo de generar este espacio, al presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes, a las compañeras del Poder Judicial, no sé si tengan dudas. Quizá más adelante podemos generar mesas de trabajo, se me ocurre, para seguir construyendo un estado de derecho para las mujeres.

Participación del público:

Agradecer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por su preocupación y ocupación en estos temas para preservar a las mujeres en su derecho a una vida libre de violencia y muchos otros derechos. Por otro lado hacer conciencia de la urgente necesidad de analizar, efectivamente el acceso de las mujeres a las órdenes de protección. Es importante analizar las conclusiones y ver si encuadra lo que dice su estudio de buena fe con la realidad del estado. Es necesario que se construya un banco de datos confiable.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Se habla de 16 protocolos. Generar un protocolo tipo sería bueno y así poder aterrizarlo a las necesidades de cada entidad federativa y ponerlo en los registros para cuando se utilice. Me llamó la atención el tema de respetar la autonomía de la víctimas, de la mujer en riesgo y poner las medidas que ellas necesitan y no las medidas que nosotros consideremos que necesitan.

Rescato la importancia de diferenciar medidas y órdenes de protección. La protección debe cesar hasta que quede resuelto el problema, no basta con emitirla.

El equipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes debe analizar este buen trabajo de la Cuarta Visitaduría General, particularmente del área de la licenciada Adela Muñiz Guadarrama y apoyar las reuniones posteriores que se puedan llevar a cabo y con propuestas concretas para aterrizar un buen plan de trabajo en el estado.

Licenciada Rosalba Ramírez Salazar

Titular de la Unidad de Igualdad y Género del Poder Judicial del Estado

Gracias al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por hacer un estudio comparativo. Va a ser muy útil y es muy importante por el tema que nos ocupa. Podemos aprovechar el trabajo como punto de partida, sobre todo para las rutas con un lenguaje claro y sencillo para las mujeres y que sepan a qué institución pueden acudir. Las personas pueden no conocer a qué instituciones acudir, por ello es importante poder difundirlo de manera muy clara y sencilla.

El problema de esconder la información o ponerla complicada para encontrar en los sitios web pone a las mujeres en estado de vulnerabilidad. Quizá se estén trabajando, pero no son visibles.

Mtro. J. Asunción Gutiérrez Padilla

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Si no hay nada que agregar, agradecemos a la licenciada Rosalba Ramírez Salazar y a la licenciada Adela Muñiz Guadarrama. Esta es su casa cuando gusten venir. Ustedes traen todo lo bueno.

Principales conclusiones

- Las órdenes de protección son un recurso indispensable para que las mujeres accedan a servicios inmediatos que brindan las instituciones del estado, con el fin de salvaguardar su vida y su integridad.
- Las órdenes de protección se consideran actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, no obstante que esta violencia se produzca en el ámbito público o privado.
- Las órdenes de protección deben de otorgarse bajo la premisa de urgente protección y a la luz del interés superior de la o de las víctimas.
- Las órdenes de protección reguladas con mayor frecuencia en las entidades federativas son las de prevención, las de emergencia y las civiles. En cada tipo de órdenes de protección se advierten responsables de su emisión y caminos diferentes.
- Las órdenes de protección no se encuentran acotadas solo a determinados tipos de violencia, sino que su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que se llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito que implique violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.

Pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Sobre la difusión de las órdenes de protección

- Fortalecer y ampliar la difusión sobre las órdenes de protección como un procedimiento que puede ser útil ante la violencia contra las mujeres que se puede vivir en el ámbito familiar. Esto sobre todo por el aumento en la violencia que se registra a raíz del confinamiento por la pandemia mundial por COVID-19.
- Existe confusión en la información que se difunde, respecto a las órdenes de protección previstas en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Es fundamental difundir qué son las órdenes de protección y cómo se pueden solicitar.
- Si bien hay instituciones específicas que tienen la obligación de atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, todas las instituciones en el marco de sus atribuciones deben contribuir y transversalizar la perspectiva de género y las acciones que les correspondan para hacer frente al alarmante contexto de violencia contra las mujeres.

Sobre el registro de las órdenes de protección

- Si bien el BANAVIDA proporciona información sobre las órdenes de protección, tiene limitaciones en cuanto a conocer con mayor profundidad y considerando la distribución en las entidades federativas, el número de órdenes de protección solicitadas, y emitidas por las instituciones a las que les corresponde. Aunado a lo expuesto, no se identifica con claridad la fecha de corte de la información, ni las fechas para su actualización.
- El INEGI dejó de incorporar en el censo sobre las órdenes de protección emitidas por los centros de procuración de justicia y en lugar de recabar la

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

información están habiendo retrocesos. Es una problemática a nivel nacional el no contar con buenos registros.

- Se advierte que las órdenes de protección en materia civil no eran reportadas en el Censo Nacional de Procuración de Justicia (CNPJE). Posiblemente por el tipo de instituciones que las emiten.
- Imprecisiones en la legislación respecto a qué instituciones tienen la obligación de llevar el registro de las órdenes de protección.

Sobre la regulación de las órdenes de protección

- Requiere que las autoridades competentes para el trabajo legislativo miren con detenimiento este procedimiento y valoren su relevancia y la relación que guarda para hacer la diferencia en la vida de las mujeres que viven violencia de manera cotidiana, en el espacio donde pasan más tiempo (probablemente), esto es, en sus hogares.
- La regulación de las órdenes de protección debe ser clara, armonizada con instrumentos con los que dialoga (reglamentos, leyes en materia familiar, con ordenamientos en materia penal) y precisa en cuanto a quién puede solicitarlas, ante quién, cuánto tiempo tardan en otorgarse, cuánto tiempo duran, cuáles son las acciones concretas que comprenden, qué ocurre si el riesgo prevalece, cómo se da seguimiento a cada caso, y su registro, entre otros elementos.
- La legislación en torno a las órdenes de protección debe ser más clara y más fácil de retratar en una ruta para las víctimas, debe situar en el centro de su lógica las circunstancias por las que atraviesan las mujeres que viven violencia, y las instituciones existentes, y necesarias, para salvaguardar la vida y la integridad de las víctimas. De otro modo, hay rutas no posibles o inoperantes.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

- Se debe eliminar toda aquella disposición que pueda implicar condiciones y restricciones en la emisión de las órdenes de protección, así como prever los posibles impactos negativos en el acceso a las órdenes de protección.
 - En algunos casos en los que se les pide a las víctimas que acrediten la violencia que le tocaría investigar con perspectiva de género a las autoridades.
 - Mientras que, en otros, se pide que la víctima ratifique la solicitud, cuando no la hace ella, sino alguna otra persona.
 - Estos planteamientos se basan en la puesta en duda sobre las mujeres y sus circunstancias, antes que en la obligación de todas las instituciones para actuar.
- Dar seguimiento a la manera en que se fortalece la legislación de las órdenes de protección relacionadas con la violencia política, con el fin de que se conviertan en auténticos recursos a disposición de la protección y garantía de los derechos políticos, electorales y del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Este esfuerzo por plantear rutas útiles para las mujeres víctimas de violencia requiere por fuerza que todas las instituciones involucradas la conozcan, vean la operatividad o imposibilidad de seguimiento del camino, y asuman un papel activa para evitar la sobre-regulación de las órdenes de protección, pero también para armonizar los contenidos, y para eliminar disposiciones contrarias al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; pero sobre todo, para que las instituciones que no prevén este procedimiento más que de manera general se comprometan a legislar al respecto.